



Departamento de Informática

DI-PO-03-2014

Política para el uso del Internet

Fecha de envío:
Enero, 2014

TABLA DE CONTENIDOS

1. Objetivo	3
2. Alcance.....	3
3. Definiciones.....	3
4. Responsabilidades de las áreas o puestos involucrados	3
5. Descripción.....	3
6. Fecha de creación, y entrada en vigencia de las Políticas.....	3
7. Lista de distribución.....	3
8. Referencia a otros documentos y Anexos.....	3
9. Del acceso y demás controles aplicables a Internet.....	4
9.1. Asignación de derechos de acceso.....	4
9.2. Controles de acceso a Internet.....	4
9.3. Evaluación de los derechos de acceso a Internet.....	4
9.4. Controles de acceso a redes internas o a la información sometida a requerimientos de confidencialidad por medio de Internet.....	4
9.5. Restricción de acceso a sitios específicos de Internet	4
9.6. Monitoreo legal y necesario en Internet.....	4
9.7. De los procedimientos de autorización formal para la publicación de la información del Ministerio en Internet	5
9.8. Controles para la protección de la información publicada en Internet	5
9.9. Autorización y herramientas para bajar archivos o cualesquier otro tipo de códigos de Internet	5
9.10. Recolección, manejo y almacenamiento de información de personas que navegan por Internet y/o que visitan el sitio del Ministerio en Internet.....	5
10. Del uso aceptable de Internet.....	6
10.1. Personal autorizado a utilizar Internet	6
10.2. Controles de acceso a Internet.....	7
10.3. Controles de acceso a redes internas o a la información sometida a requerimientos de confidencialidad por medio de Internet.....	7
10.4. Información en el sitio del Ministerio en Internet.....	7
10.5. Controles para la protección de la información publicada en Internet	7
10.6. Prohibición para bajar archivos o códigos de cualquier tipo de Internet salvo autorización expresa	7
10.7. Información de personas que navegan por Internet y/o que visitan el sitio del Ministerio en Internet.....	7
10.8. Límites del uso permitido de Internet.....	8
10.9. Solicitud de acceso provisional.....	8
10.10. Responsabilidad personal por la cuenta de usuario y la clave de acceso	8
10.11. Sitios para charlar	8
10.13. Ingreso de usuarios a la red interna del Ministerio vía Internet	9
10.14. Representación del Ministerio en Internet.....	9
10.15. Información del Ministerio y/o en su custodia en Internet	9
10.16. Encriptación o cifrado de la información que se maneje vía Internet.....	9
Disposiciones finales	10

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	3 de 11

Política para el uso de Internet

1. Objetivo

La presente política tiene como objeto proveer una guía básica sobre el uso adecuado y permitido de Internet en el Ministerio de Cultura y Juventud.

2. Alcance

Estas políticas son aplicables al Personal Usuario a quien se le asigne acceso a Internet por medio de los sistemas y Recursos del Ministerio, así como a aquellos encargados de asignar accesos a esta herramienta, en lo que a cada uno corresponda.

3. Definiciones

Estas políticas son parte de la Política Integral de Seguridad del MCJ y por tanto, aplica la misma tabla de definiciones allí incluida.

4. Responsabilidades de las áreas o puestos involucrados

Las responsabilidades de las áreas o puestos involucrados se definen en el cuerpo mismo de las normas aquí incluidas, según corresponda.

5. Descripción

Los privilegios de acceso a Internet deben otorgarse única y exclusivamente a quienes tengan la necesidad de contar con dicha herramienta, en virtud de su relación para con el Ministerio. Es por ello, que esta política establece los controles mínimos que deben implementarse y respetarse en el otorgamiento de accesos, y en la utilización de la herramienta.

6. Fecha de creación, y entrada en vigencia de las Políticas.

El presente documento fue creado y se encuentra en plena vigencia desde en enero de 2014

La última actualización del documento se llevó en _____.

(Nota: Cuando se lleven a cabo actualizaciones del documento, deberá quedar registro de las mismas).

7. Lista de distribución

Las presentes políticas se distribuirán al Personal Usuario directamente involucrado con su cumplimiento, únicamente en lo que a cada uno corresponda.

8. Referencia a otros documentos y Anexos

- a) Estándar en materia de Seguridad de la Información ISO/IEC 27002:2013;
- b) Estándar para la implementación de Sistemas de Administración de la Seguridad Informática ISO /IEC 27001:2013;
- c) Legislación costarricense aplicable a la materia (incluyendo la Ley General de Control Interno -No. 8292 de 31 de julio de 2002-, y Las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de la Información –No. R-CO-26-2007 del 7 de junio, 2007, entre otras);
- d) COBIT v. 4.1. en lo referente a seguridad de la información.

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

9. Del acceso y demás controles aplicables a Internet

9.1. Asignación de derechos de acceso

Corresponde a la Administración Superior del Ministerio, establecer con claridad los procedimientos y designar responsabilidades respecto de la asignación de derechos de acceso de los usuarios a Internet.

Corresponde a su vez a la Administración Superior, velar porque se establezca un mecanismo idóneo que permita que la información con respecto a las personas autorizadas, le sea permanentemente comunicada a quienes llevan a cabo el monitoreo de la red.

9.2. Controles de acceso a Internet

Deben establecerse e implementarse los controles de acceso a Internet necesarios, para evitar que personas no autorizadas hagan uso de la herramienta.

Corresponderá al Encargado de Seguridad establecer tales controles y a la Comisión de Seguridad validarlos, todo con base en el análisis de riesgo llevado a cabo para tales efectos y con base en el nivel de riesgo residual aceptado por la Administración Superior.

9.3. Evaluación de los derechos de acceso a Internet

Constantemente deben evaluarse los derechos de acceso a Internet, esto con el fin de que sólo las personas que realmente requieren la herramienta para el desarrollo de sus actividades para con el Ministerio, la sigan conservando.

Cualesquier cambio en los derechos de acceso, debe serle comunicado de inmediato a quienes monitorean la red.

9.4. Controles de acceso a redes internas o a la información sometida a requerimientos de confidencialidad por medio de Internet

Deben establecerse controles seguros aprobados por la Administración Superior, que impidan el acceso de personas no autorizadas, a las redes internas y/o a información sometida a requerimientos de confidencialidad, por medio del Internet.

9.5. Restricción de acceso a sitios específicos de Internet

Cuando el Ministerio así lo estime necesario y/o conveniente, se restringirá el acceso a sitios de Internet que no tengan relación alguna con el giro propio de las funciones del Ministerio.

Debe restringirse el acceso a sitios relacionados con posiciones o actividades criminales; pornográficas; y/o discriminatorias; así como a sitios de apuestas, entre otros.

9.6. Monitoreo legal y necesario en Internet

Si bien los mecanismos provistos por el Ministerio para el acceso a Internet son de su propiedad y éste podrá monitorearlos en la sana administración de los sistemas, este monitoreo debe versar únicamente sobre los aspectos que son de su interés directo y sobre los que el Ministerio pueda asumir algún tipo de responsabilidad y/o le puedan

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	5 de 11

causar algún daño o pérdida. Intromisiones infundadas que no sean de interés para el Ministerio y/o los Administrados, las cuales no obedezcan a la sana administración de los sistemas informáticos, no deben ser llevadas a cabo, ya que pueden resultar ilegales.

De previo a autorizar cualesquier tipo de monitoreo de los sistemas de Internet, debe consultarse a la Asesoría Jurídica, a fin de que ésta determine el ámbito y las circunstancias dentro de las cuales este monitoreo es legal y determine y apruebe a su vez, los documentos de respaldo y apoyo a dicho monitoreo, a ser suscritos por los usuarios.

9.7. De los procedimientos de autorización formal para la publicación de la información del Ministerio en Internet

De previo a que información propiedad de la Institución y/o en su custodia se haga accesible al público en general o se publique en el sitio del Ministerio en Internet, deben crearse procedimientos concretos y establecerse niveles de autorización formal, a fin de garantizar que se lleve a cabo un análisis caso por caso de la conveniencia de hacer pública la información de que se trate. Debe contarse con la asesoría de la Asesoría Jurídica, para así evitar que en la publicación de la información de que se trate, se violen derechos protegidos por la legislación aplicable (e.g. Derechos de propiedad intelectual y de autoría; el derecho a la privacidad; y a la intimidad; entre otros).

Corresponderá en última instancia a la Administración Superior, determinar qué información se hace del conocimiento público, y por qué medios.

9.8. Controles para la protección de la información publicada en Internet

Deben establecerse e implementarse los controles que devengan necesarios para la protección de la disponibilidad e integridad de la información propiedad del Ministerio o en su custodia, que se publica en Internet. Asimismo, deben establecerse controles tendientes a asegurar que la información que se procesa sea completa, exacta y oportuna.

9.9. Autorización y herramientas para bajar archivos o cualesquier otro tipo de códigos de Internet

Solamente debe autorizarse el bajar información de Internet (i.e. Archivos o cualquier otro tipo de códigos), a quienes con base en una necesidad comprobada, lo requieran para la realización de sus actividades para con el Ministerio. Asimismo, sólo a éstos debe proveérseles con las herramientas necesarias para dicho fin.

9.10. Recolección, manejo y almacenamiento de información de personas que navegan por Internet y/o que visitan el sitio del Ministerio en Internet

Previo a autorizar la recolección de información de personas que navegan por Internet y/o que visitan el sitio del Ministerio en Internet, la Institución debe asegurarse que según la legislación aplicable, dicha recolección sea permitida y a la vez establecer el ámbito dentro del cual la misma se permite, para ello debe solicitarse la asesoría de la Asesoría Jurídica.

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	6 de 11

Entre los aspectos que debe necesariamente abordar el Ministerio en este sentido se encuentran:

- a) Los medios legítimos por los cuáles se podrá llevar a cabo la recolección de la información;
- b) La forma de asegurar que sólo se recopile información adecuada, pertinente y no excesiva en relación con el ámbito y las finalidades legítimas para las cuales se ha obtenido;
- c) La forma de asegurar que la información se procese de forma completa, oportuna y exacta;
- d) La forma de asegurar que la información recopilada no se utilice para finalidades distintas para las que fue recopilada;
- e) La forma de proteger y asegurar dicha información;
- f) La forma de asegurar que la información recopilada se mantenga permanentemente actualizada;
- g) La forma de asegurar que la información sea eliminada por medios seguros y controlados, cuando ya no sea pertinente para la finalidad para la cual fue recabada y registrada;
- h) Los usos permitidos de la información;
- i) La protección y el respeto a los derechos de los dueños de la información, es decir:
 - i) El derecho del interesado a brindar su consentimiento para la recolección y manejo de sus datos por parte del Ministerio;
 - ii) El derecho del interesado de recibir información acerca del tratamiento de sus datos personales y de los objetivos de dicho tratamiento;
 - iii) El derecho del interesado de acceder a sus datos personales y rectificar los que se encuentran incorrectos, o estén desactualizados, así como incluir nuevos datos;
 - iv) El derecho del interesado de saber quiénes tendrán acceso a sus datos personales;
 - v) El derecho del interesado de no permitir la trasmisión y difusión de sus datos personales;
 - vi) El derecho del interesado de saber por cuánto tiempo se almacenará la información recopilada; y
 - vii) El derecho del interesado de que se mantenga la confidencialidad de sus datos personales.

10. Del uso aceptable de Internet

10.1. Personal autorizado a utilizar Internet

El acceso a Internet, en los equipos conectados a la red principal del Ministerio sólo será facilitado a quienes así lo requieran en la realización de sus labores para con la Institución, con base en una necesidad comprobada y hayan sido además, formalmente autorizados por la Institución.

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	7 de 11

10.2. Controles de acceso a Internet

Deben respetarse e implementarse estrictamente los controles aprobados por el Ministerio, para el acceso a Internet.

10.3. Controles de acceso a redes internas o a la información sometida a requerimientos de confidencialidad por medio de Internet

Deben respetarse e implementarse los controles aprobados por el Ministerio, dirigidos a impedir el acceso de personas no autorizadas a las redes internas de éste, y/o a información sometida a requerimientos de confidencialidad, por medio de Internet.

10.4. Información en el sitio del Ministerio en Internet

La información incluida en el sitio del Ministerio en Internet debe ser consistente con los parámetros de seguridad impuestos por la Institución. Sólo quienes hayan sido expresamente autorizados a los efectos podrán subir información a Internet. Asimismo, toda la información que allí se publique, debe haber sido previamente aprobada por la Administración Superior.

La información que se publique en la Internet será considerada información propiedad del Ministerio. Por lo tanto, los usuarios no podrán bajo ninguna circunstancia, modificarla sin contar con autorización previa para ello.

Aún y cuando la información consignada en la Internet no sea información propiamente del Ministerio, la misma puede estar protegida por derechos de autoría de un tercero, por lo tanto, no deberá disponerse de ésta sin contar con la autorización expresa y por escrito del dueño de la información o en su defecto, del Responsable Asignado a la tutela de la misma.

10.5. Controles para la protección de la información publicada en Internet

Deben respetarse e implementarse estrictamente los controles aprobados por el Ministerio, para la protección de la disponibilidad e integridad de la información de la Institución y/o los Administrados, publicada en Internet. Asimismo, deben implementarse los controles tendientes a asegurar que la información que se procesa, sea completa, exacta y oportuna.

10.6. Prohibición para bajar archivos o códigos de cualquier tipo de Internet salvo autorización expresa

Es absolutamente prohibido bajar archivos o códigos de cualesquier tipo desde Internet, excepto en aquellos casos en los que expresamente el Ministerio autorice a ciertos funcionarios, les asigne las herramientas necesarias y les indique los procedimientos a seguir para ello. Aquellos autorizados a hacerlo, sólo podrán bajar información que sea necesaria en la realización de sus actividades para con el Ministerio.

10.7. Información de personas que navegan por Internet y/o que visitan el sitio del Ministerio en Internet

Será prohibida la recolección de información de personas que navegan por Internet y/o visitan el sitio del Ministerio en Internet, a menos que la Institución lo autorice

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	8 de 11

expresamente. Las condiciones de recolección de información, el uso, almacenamiento de la misma y la información que se les brindará a las personas objeto de ella, serán dadas a conocer formalmente a quienes corresponda.

10.8. Límites del uso permitido de Internet

El uso de Internet es únicamente para efectos laborales. El Personal Usuario debe tener presente que el uso de Internet es un privilegio temporal concedido por la Institución, que no hace nacer en el usuario ningún derecho adicional al de utilizarlo solamente para efectos permitidos y que por ende, así como le ha sido asignado por la organización, ésta puede en cualquier momento y sin necesidad de rendir ninguna justificación, disponer del servicio como mejor le parezca. De esta manera, si el Ministerio considera que el servicio está siendo objeto de abuso, podrá retirarlo, eliminarlo, restringirlo o suspenderlo, sin derivar por ello responsabilidad alguna, ya que corresponde a la Institución ejercer mecanismos de control interno y a la vez, velar por el interés público propiciando el mejor uso de los recursos a su cargo.

Todo usuario deberá ser consciente que el acceso a los sitios Web, podría ser monitoreado en la sana administración de los sistemas de la Institución. Así, quien hace uso de los sistemas de la Institución, acepta expresamente se lleve a cabo tal monitoreo.

10.9. Solicitud de acceso provisional

Cuando así lo requiera para la realización de funciones específicas para con el Ministerio, la persona a la que no le ha sido autorizado el acceso permanente a Internet, podrá solicitar se le conceda provisionalmente, fundamentado expresamente su solicitud. El Ministerio por su parte analizará el caso, y tomará la decisión que estime conveniente.

10.10. Responsabilidad personal por la cuenta de usuario y la clave de acceso

Bajo ninguna circunstancia debe compartirse la cuenta de usuario asignada por el Ministerio, ni la clave de acceso a dicha cuenta. Tanto la cuenta de usuario como la clave de acceso, deben manejarse conforme lo establezca la normativa interna del Ministerio.

10.11. Sitios para charlar

A menos que ello haya sido expresamente autorizado por el Ministerio, se prohíbe a los usuarios de Internet acceder a sitios para el establecimiento de charlas entre navegadores, mejor conocidos como “chat”.

10.12. Redes sociales

El acceso a redes sociales es de uso limitado y debe ser supervisado por la jefatura.

En casos particulares el acceso total debe ser solicitado de manera formal con la justificación respectiva para valorar por las autoridades el acceso.

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	9 de 11

El personal no autorizado cuenta con un perfil de usuario que le permite acceder a estos recursos por una hora al día, y que se define en el equipo de seguridad de acceso a la red y no podrá acceder por medio de la red interna del Ministerio con sus dispositivos móviles a estos recursos.

10.13. Ingreso de usuarios a la red interna del Ministerio vía Internet

Aquellos usuarios que estén debidamente autorizados para hacerlo, podrán acceder a la red interna del Ministerio vía Internet bajo las siguientes condiciones:

- a) Deben adherirse a los requerimientos de seguridad que se instauren a nivel de comunicaciones, y a los requerimientos propios de la aplicación que se desea utilizar, mismos que le serán indicados por el Ministerio; y
- b) Deben someterse a los parámetros de autenticación aprobados por el Ministerio, para cada caso en concreto.

10.14. Representación del Ministerio en Internet

Ningún usuario, sin contar con autorización expresa para ello, debe atribuirse la representación del Ministerio en sus participaciones y/o disertaciones a través de Internet. Es decir, nadie puede sin contar previamente con autorización válidamente emitida para ello, endosar al Ministerio sus propias opiniones y/o consideraciones, ni mucho menos debe intentar comprometer al Ministerio en aspecto alguno, cuando no le corresponda.

Quien obviando lo aquí estipulado se atribuya falsamente la representación del Ministerio, debe asumir personalmente por su cuenta y riesgo todas las consecuencias que de ello deriven, incluyendo las consecuencias adversas que el Ministerio deba enfrentar, incluso al grado de asumir bajo su propio costo, la defensa legal de la Institución.

10.15. Información del Ministerio y/o en su custodia en Internet

La información propiedad del Ministerio y/o en su custodia no debe nunca, bajo ninguna circunstancia, ser expuesta ni transmitida en Internet, sin contar con autorización expresa válidamente emitida para ello. Deben seguirse con estricto acato los procedimientos y niveles de autorización que el Ministerio establezca para dichos efectos.

10.16. Encriptación o cifrado de la información que se maneje vía Internet

Antes de proceder a enviar cualquier tipo de Información Confidencial o sensible vía Internet, y siempre que se cuente con la debida autorización válidamente emitida por quien tenga poder para ello, la misma debe ser debidamente encriptada o cifrada, según parámetros de seguridad y mecanismos aprobados y definidos por el Ministerio.

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	10 de 11

Disposiciones finales

➤ **Reserva de derechos del Ministerio**

El Ministerio se reserva el derecho de hacer cualquier tipo de modificación a estas políticas sin que ello implique responsabilidad de su parte, incluso sin previo aviso.

➤ **Fiscalización de cumplimiento**

El Ministerio se aboga el derecho de controlar estrictamente el debido cumplimiento de estas políticas, así como de tomar cualquier acción, de cualesquier naturaleza, sea ésta civil, penal, laboral y/o administrativa que le sea permitida por el ordenamiento jurídico, con el fin de castigar la violación a las mismas, para lo cual deberá respetar el debido proceso.

➤ **Usos ilícitos y/o no permitidos**

El Ministerio facilita sus Recursos Informáticos únicamente para usos permitidos y legales. Por ende, quien haga uso de los mismos para fines ilegales y/o no permitidos, deberá asumir todas y cada una de las consecuencias que de su actuar u omisión deriven.

➤ **Políticas como una guía básica**

Las Políticas incluidas en el presente documento pretenden ser una guía básica, no una lista exhaustiva. Por ende, de tener el usuario alguna duda que las Políticas no puedan aclarar, deberá consultarla, según corresponda, ya sea con el Jefe del área a que pertenece; con el supervisor del proyecto de que se trate; y/o con quien dirige el Departamento de Informática.

➤ **Tolerancia**

El que el Ministerio por cualesquier razón decida no tomar acciones en un determinado momento para exigir responsabilidades o sancionar algún comportamiento, no impide que pueda hacerlo en cualquier momento posterior. Deberá tenerse presente que el Ministerio estará siempre en potestad de actuar, según se lo permita el ordenamiento jurídico aplicables.

➤ **Política Integral de Seguridad de la Información**

Las presentes políticas son complemento de las Políticas Integrales de Seguridad de la Información aprobadas por el Ministerio y por ende, la rigen los mismos principios rectores.

Así, los conceptos básicos que se infieren de las Políticas Integrales de Seguridad de la Información, se mantienen inalterados (e.g. seguridad de la información como factor prioritario; confidencialidad de la información del Ministerio y/o los Administrados; intereses del Ministerio y/o los Administrados por sobre intereses Personales; legalidad de toda actuación y respeto irrestricto a la legislación aplicable; respeto irrestricto a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual; balance seguridad-productividad; prevalencia del interés público, entre otros).

De haber contraposición entre las Políticas Integrales de Seguridad de la Información y las presentes políticas, prevalecerán las que sean más específicas

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---

	Política para el uso de Internet	Código:	DI-PO-03
		Versión:	1
		Página:	11 de 11

para el usuario con respecto al desempeño de sus responsabilidades para con la Institución.

Proceso: Operaciones	Fecha de aprobación: 20/01/2014	Fecha de última actualización: 20/01/2014	Aprobado por: Nombre: Catalina Cabezas Cargo: Jefe
--------------------------------	---	---	---